



RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE DEMORA DERIVADOS DEL REINTEGRO DE LAS CANTIDADES INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS CORRESPONDIENTES A LAS SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS EN EL AÑO 2017

Vistas las actuaciones que integran el expediente de liquidación de intereses de demora, por parte de la entidad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS (en adelante ADICAE) derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas correspondientes a las subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios en el año 2017, procede dictar resolución, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Por Resolución de 12 de junio de 2017, de la Directora Ejecutiva de la Agencia Española de Consumo, Seguridad Alimentaria y Nutrición (en adelante AECOSAN), se convocan subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios de ámbito estatal, destinadas a promover el asociacionismo de consumo y la realización de actividades de información, defensa y protección de los consumidores para el ejercicio 2017 (en adelante, Resolución de convocatoria), dictándose su concesión mediante Resolución de 22 de septiembre del mismo año.

Al procedimiento le es de aplicación la Orden SSI/575/2015, de 26 de marzo, (BOE de 3 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de dichas subvenciones (en adelante Orden de bases).

2.- Finalizado el plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, procede esta asociación a la rendición de justificación según preceptúa el artículo 17 de la Orden de bases y la disposición octava y novena de la Resolución de convocatoria, en la forma que en ellas se indica, teniendo entrada dicha documentación el 27 de febrero de 2018.

3: Realizadas las actividades de control de la documentación justificativa, el 15 de noviembre de 2019 se dicta requerimiento de subsanación de la justificación, dando respuesta la asociación el 28 de noviembre de 2019.

4.- El 12 de diciembre de 2019, se dicta acuerdo de inicio de procedimiento de reintegro por las cantidades insuficientemente justificadas de la subvención, concediendo trámite de alegaciones en aplicación del artículo 94.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS). Resultado de dicho trámite ADICAE formula alegaciones que son recibidas el 16 de enero de 2020.



5.- El 19 de junio de 2020 se dicta Resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 de la LGS y el artículo 90 del citado Real Decreto 887/2006, en el que se requiere a la asociación, el abono de la cantidad de 22.149,23 euros, como consecuencia de la justificación insuficiente y no ejecución de los fondos concedidos en el ejercicio 2017.

6.- Con fecha 24 de julio de 2020 procede ADICAE a ingresar el citado importe en el Tesoro Público, mediante modelo 069 de "Ingresos no tributarios" remitido por esta Dirección General de Consumo, número de justificante 220174314319V.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: De conformidad con el artículo 10.1 de la LGS corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado y los presidentes o directores de los organismos y las entidades públicas vinculados o dependientes de la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

SEGUNDO: El artículo 18.1 de la Orden de bases establece que se calcularán los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro. Por su parte, el artículo 38 de la citada LGS, establece que el interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

Por lo anteriormente expuesto, se **RESUELVE** requerir a la entidad ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE BANCOS, CAJAS Y SEGUROS el abono de la cantidad de 4.262,33 euros, como consecuencia de la liquidación de los intereses de demora derivados del reintegro de las cantidades insuficientemente justificadas correspondientes a las subvenciones a las asociaciones de consumidores y usuarios en el año 2017, devengados a partir del día siguiente desde el ingreso de la subvención el 11 de octubre de 2017, hasta el día que se produjo la devolución efectiva, 24 de julio de 2020, de acuerdo con el siguiente detalle:

CANTIDADES INSUFICIENTEMENTE JUSTIFICADAS 40.833,28 euros

AÑO	INICIO CÓMPUTO (incluidos los días indicados)	FIN CÓMPUTO	DIAS	INTERÉS DEMORA	IMPORTE (euros)
2017	12/10/2017	31/12/2017	81	3,75%	339,81
2018	01/01/2018	31/12/2018	365	3,75%	1.531,25
2019	01/01/2019	31/12/2019	365	3,75%	1.531,25
2020	01/01/2020	24/07/2020	205	3,75%	860,02
TOTAL					4.262,33



El pago deberá hacerse efectivo mediante modelo 069 emitido por la Dirección General de Consumo, como órgano gestor, de acuerdo con el apartado 1.c) del artículo 6 de la Orden PRE/1064/2016, de 29 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Reglamento General de Recaudación y, no habiendo referencia específica en la orden de bases sobre el plazo de ingreso en periodo voluntario, de acuerdo con el apartado 1 de artículo 5 de la citada Orden PRE/1064/2016, se aplicará, en su defecto, el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que establece:

“Artículo 62. Plazos para el pago.

- a) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.*
- b) *Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.”*

Transcurrido el plazo señalado para el ingreso en período voluntario sin que tal ingreso se haya efectuado, el mismo se exigirá en vía ejecutiva, incrementado con el recargo de apremio, según lo establecido en los artículos 69 y siguientes del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa, pudiendo el interesado interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas) o recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

EL MINISTRO DE CONSUMO
P. D. LA DIRECTORA GENERAL DE CONSUMO
(ORDEN CSM/940/2020, de 6 de octubre. BOE del 8)
Bibiana Medialdea García